

de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 5 de abril de 2004,

DISPONGO

Artículo Único.- Objeto de la modificación

El Decreto 69/2003, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Queso de Ibores” y su Consejo Regulador, a fin de adaptar su régimen sancionador a lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se modifica en los siguientes términos:

Primera. El artículo 36 del Decreto 69/2003, de 20 de mayo, queda redactado en los siguientes términos:

“Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura; al Decreto 18/2003, de 25 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de las funciones inspectoras y sancionadoras en materia de calidad agroalimentaria y comercialización de productos pesqueros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia”

Segunda. El apartado segundo del artículo 37 del Decreto 69/2003, de 20 de mayo, queda redactado en los siguientes términos:

“Las bases para la imposición de sanciones se determinarán conforme dispone el artículo 42 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, así como su legislación de desarrollo; sin perjuicio de las medidas complementarias previstas en el artículo 43 de esta misma norma.”

Tercera. El apartado primero del artículo 38 del Decreto 69/2003, de 20 de mayo, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Según dispone el artículo 37 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, los incumplimientos de lo dispuesto en este Decreto, en la

normativa comunitaria, en la legislación del Estado que le resulte aplicable o en cualquiera de sus normas de desarrollo, se sujetarán al régimen previsto en la citada Ley 24/2003, siendo consideradas como infracciones administrativas, que podrán ser leves, graves o muy graves.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se entenderán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en lo relativo a la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones previstas en el Decreto 69/2003, de 20 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación Normativa

Se autoriza al Consejero competente en materia de Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 10 de marzo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la Seguridad Minera en Extremadura.

Mediante el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, se establece el régimen de subvenciones para Seguridad Minera en las empresas en Extremadura.

La Junta de Extremadura viene desarrollando una política tendente a potenciar la seguridad minera mediante acciones de fomento con el objetivo de mejorar, modernizar y adaptar las empresas existentes en Extremadura.

Este tipo de actuación administrativa junto con las competencias de la Comunidad Autónoma de inspección y vigilancia en lo relativo a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en el sector de la minería configuran un eficaz sistema para la consecución de los fines pretendidos.

La presente Orden a tenor de la modificación operada en precitado Reglamento por virtud del Decreto 24/2002, de 11 de marzo, adecúa esta modalidad de subvenciones al régimen previsto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Por todo lo cual y conforme a la Disposición Final Primera del Decreto 122/1991, y en virtud de las competencias que me otorga el art. 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.

Mediante la presente Orden la Consejería de Economía y Trabajo, convoca la concesión de subvenciones correspondientes al ejercicio 2004 para el fomento de la seguridad en las empresas mineras en Extremadura y se desarrollan las medidas contenidas en el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, y en los diversos reglamentos de modificación del anterior, Decreto 120/1996, de 30 de julio, y Decreto 24/2002, de 11 de marzo.

Artículo 2.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todas las personas físicas y jurídicas que sean empresas privadas y que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y titulares de establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su Reglamento.

Artículo 3.

La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta el 40% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

El régimen de ayudas previsto en la presente Orden es un régimen de minimis conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a

otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Artículo 4.

Las actuaciones que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención serán las siguientes:

1º.- Obras que mejoren la seguridad minera en la explotación y/o establecimientos de beneficio.

2º.- Adquisición de equipos de extracción y transformación que lleven incorporados medios de protección del trabajador.

3º.- Adquisición de materiales específicos de seguridad minera (prendas especiales, equipos de protección, medidores de riesgos, etc...)

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características de la empresa minera así como las del proyecto de obras y/o adquisiciones a realizar.

Artículo 5.

Las solicitudes de subvención según modelo adjunto (Anexo I) serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Trabajo a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, Registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. o escritura de constitución de la sociedad y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona, si se trata de personas jurídicas.

— Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, que incluya un presupuesto suficientemente desglosado.

— En su caso, facturas preforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.

— Declaración del solicitante o representante legal, conforme al modelo establecido en el Anexo II en la que se expresen las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad, acogida al régimen de minimis.

— Alta de Terceros cumplimentada por la Tesorería General de la Junta de Extremadura, donde se indique la cuenta bancaria en la que ingresar la subvención.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del Consejero de Economía y Trabajo a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración establecida en el art. 7 de esta Orden.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir de la fecha de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 7.

La Comisión de Valoración estará compuesta de los siguientes miembros:

— El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue que actuará como Presidente.

— Dos técnicos de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

— Un Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

— Un funcionario con destino en la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo que actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 8.

El pago de la subvención una vez concedida se hará efectiva previa realización de las siguientes actuaciones:

a) Presentación por parte del beneficiario de la subvención de la siguiente documentación:

— Justificantes de la inversión acreditando la efectividad de su pago. Los pagos de facturas de importe superior a 1.502,53 euros deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

— Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de esta documentación será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha que se fija en esta Orden para la finalización de las inversiones.

b) Levantamiento de acta por técnico de la Consejería de Economía y Trabajo acreditativa de la terminación material de las actuaciones objeto de subvención.

Artículo 9.

La conclusión de la ejecución material de las inversiones y de las actuaciones objeto de subvención a que hace referencia el artículo 4 habrán de estar concluidas antes del 31 de octubre de 2004, debiendo comunicarlo antes de la finalización de dicho plazo a la Consejería de Economía y Trabajo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida a solicitud del beneficiario debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las actuaciones y las inversiones objeto de la subvención.

Artículo 10.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y, en su caso, en las normas comunitarias al respecto. Asimismo, se habrán de observar las prescripciones del Reglamento (CE) nº 69/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Junto con la resolución que conceda la subvención se adjuntará la oportuna información acerca del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de identificación, publicidad o información pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO
DE LA SEGURIDAD MINERA EN EXTREMADURA.

A.- SOLICITANTE.

EMPRESA:	_____	C.I.F. o N.I.F.:	_____
DIRECCIÓN	_____		
LOCALIDAD	_____	C.P.	_____
PROVINCIA	_____	TELÉFONO	_____
REPRESENTANTE D.	_____	N.I.F.	_____
DIRECCIÓN	_____	LOCALIDAD	_____
PROVINCIA	_____		
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	_____		
LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN	_____		

B.- DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA ACTUACIÓN:.C.- PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:

El presupuesto total asciende a la cantidad (sin I.V.A): _____ euros.

D.- DECLARACIÓN:

El que suscribe CONOCE y ACEPTA el carácter de *minimis* de la presente convocatoria y las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto de la Junta de Extremadura 122/1991, de 17 de septiembre donde se establece con carácter general el régimen de las subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura, y Decretos 120/1996 de 30 de julio y 24/2002 de 11 de marzo, de modificación del anterior y DECLARA ante la Administración Pública la intención de realizar la actuación que se describe, que a la fecha de presentación de esta solicitud no se encuentra iniciada y para tal fin SOLICITA la concesión de subvención que proceda, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

-EL SOLICITANTE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

-TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.

-QUE SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRODUZCA.

En _____, a _____ de _____ de 2004.

(Firma)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.

_____ N.I.F. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar lo que proceda):

- 1. - Solicitud.
- 2. - Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, con presupuesto suficientemente desglosado.
- 3. - Factura proforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.
- 4. - Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F., del solicitante, si es persona física.
- 5. - Copia compulsada del C.I.F. del solicitante si es persona jurídica y de la escritura de constitución.
- 6. - Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- 7. - Copia de Alta de Terceros.
- 8. - Otros:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y TRABAJO.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

D/D^a con D.N.I. n.º en calidad de comparece en representación de la empresa / asociación / entidad / institución (1) con C.I.F. n.º

Declaro haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa mínimis.

Organismo	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha (5)	Importe (en euros)

- (2) Indíquese la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
- (3) De no conocerse el código del expediente, no cumplimentar.
- (4) Indíquese la situación actual de la ayuda: S (solicitada). C (concedida).
- (5) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Economía y Trabajo cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en de a de

Fdo: Firma y sello.